



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Mo. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 10 de Setiembre de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana 11 del actual se celebre consejo de guerra ordinario por el batallon expedicionario de artilleria, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado del expresado batallon Miguel Muñoz y Cantero, acusado del delito de haber herido al sargento 1.º de infanteria Francisco Marti y Rosa, de cuyas heridas le resultó la muerte. El referido consejo será presidido y constituido con arreglo à ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército y que los oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurren al consejo.—El Coronel Jefe de E. M. Interino, Juan Burriel,

En cumplimiento de la Superior orden que antecede por el Excmo. Sr. Capitan general, ha dispuesto el Excmo. Sr. general Gobernador militar de la Plaza que mañana à las seis y media de ella, tenga lugar dicho acto en el cuartel del batallon de artilleria de este Ejército, situado al estremo de la calle de S. Agustin, que presidirá el Teniente Coronel, primer Gef., D. Francisco Hebra, asistiendo de vocales y el suplente del mismo batallon. La misa del Espiritusanto se dirá media hora antes en la capilla del cuartel por el Padre Capellan del batallon del acusado, sustituyéndole, si necesario fuere, el de este Ejército.—De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Setiembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Felix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion Rondas, núm. 5. Vista de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el Paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara?

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Ha de saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta anunciada el día 5 del corriente mes, para la adquisicion de dos mil sábanas de cotonia con destino al servicio de los Hospitales militares de estas Islas, y dispuesto por el Sr. Subintendente militar de las mismas se convoca à otra nueva licitacion, con el mismo fin, se invita por el presente à las personas que gusten interesarse en aquella para que por sí, ó por medio de personas legalmente autorizadas presenten sus proposiciones, con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir para este acto, el cual tendrá lugar el día diez y siete del presente mes, à las doce en punto de su mañana en la Contaduria del citado Hospital militar, establecido en el Convento de S. Agustin, en la que desde esta fecha se halla de manifiesto el enunciado pliego de condiciones, con el precio limite fijado à cada sábanas, de un peso quince céntimos, dentro del cual,

y en escala descendente, únicamente serán admitidas las proposiciones que se presenten.
Manila 8 de Setiembre de 1863.—José Carpizo. 2

MARINA

BOVINIBRYO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 9 AL 10 DE SETIEMBRE

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff con escala en Basilan, fragata inglesa, *Merchaun*, de 1121 toneladas; su capitan Mr. W. Jackson, en 20 dias de navegacion, desde el último punto tripulacion 29, con 400 toneladas de carbon de piedra para la marina, habiendo descargado en Basilan 1052 toneladas; consignada à los Sres. Smith Bell y Compañia: trae algunas cartas del punto de su escala.

De Singapur, idem idem, *Cama Family*, de 1202 toneladas; su capitan Mr. James Miller, en 29 dias de navegacion, tripulacion 77, inclusa tres nigeres de la tripulacion, con maderas y fierro y 39,000 pesos en oro y plata; consignada à los Sres. Ker y Compañia; y de pasajeros el inglés Mr. A. L. Campiet, y los malayos Cupa y Amicon.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 77, *Pelayo*, en 33 dias de navegacion, por haber arribado en Cebuyan y Salomague, por los malos tiempos: su cargamento 244 pardsos de tabaco de à 4 quintales; consignado à los Sres. Aguirre y Compañia; su patron Juliano Francisco.

De Daet, en Comarines Norte, id. id. núm. 140, *Rafael*, en 11 de dias de navegacion, con 852 picos de abaca; consignado à D. Joaquin Elizalde; su arreez Bernardino Ignacio.

De Cagayancillo en Antique, panquillo núm. 37, *San Nicolás*, en 23 dias de navegacion, por haber hecho escala en cuyo en Calamianes, con 17 picos de balate, primera y segunda 16 id. de tablobo, 10 casas de carey y un pico de cueros de vaca; consignado al chino Siong; su arreez Domingo Laureano.

De Taal en Batangas, pontin núm. 185, *Merced*, en tres dias de navegacion, con 650 bayones de azúcar, 20 id. de cacauete y 20 cerdos; consignado al patron Perpetuo Ilastre.

De Guivan en Samar, id. núm. 10, *Sto. Niño*, en 49 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 700 tinajas de aceite, 20 id. de manteca, 100 picos de abaca, 20 cerdos y 20 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado à D. Juan Saenz; su arreez Fustino Acampado.

De Albay, bergantin núm. 1, *General Martinez*, en siete dias de navegacion, con 2900 picos de abaca; consignado à D. Francisco Reyes; su patron D. Francisco Garate; conduce dos presos para la cárcel pública de Sta. Cruz.

De Paquilau en Capiz, bergantin-goleta núm. 128, *Nra. Sra. de la Paz* (A) *Alpiz*, en ocho dias de navegacion, con 1130 trozos de calutas; consignado à D. Aniceto Salvide; su patron Miguel Vasquez.

De Cagayancillo en Antique, con escala en Cuyo en Calamianes, panquillo núm. 78, *S. Nicolás*, en 23 dias de navegacion, desde el primer punto: su cargamento

40 picos de tablobo y balate, 4 casas de carey, 2 cates de nido y 2 picos de cueros de carabao y vaca; consignado al chino Siong, su arreez Florentino Magbanna. De Taal en Batangas, pontin núm. 107, *S. Isidro*, en cuatro dias de navegacion, con 610 bultos de azúcar-17 cerdos y 25 bayones de cacauete; consignado al arreez Francisco Bunio.

De id. en id., id. núm. 154, *Calixta*, en cuatro dias de navegacion, con 499 bultos de azúcar y 20 cerdos; consignado al arreez Mariano Agonsillo.

De Batangas, panco núm. 408, *Cármen*, en tres dias de navegacion, con 137 picos de café, 474 id. de azúcar, 12 cerdos y 17 picos de fierro viejo; consignado à D. Manuel Genato; su arreez Miguel Huralde.

De Calilayan en Tayabas, pontin núm. 153, *S. José* (A) *Triunfo*, en nueve dias de navegacion, con 105 piezas de molave y narra; consignado al arreez Juliano Isaac.

De Cagayancillo en Antique, con escala en Calamianes, panquillo núm. 104, *S. Nicolás*, en 23 dias de navegacion, desde el primer punto: su cargamento 28 picos de balate, 30 id. de tablobo, 6 casas de carey y 4 chinantas de cantuan; consignado al chino Siong; su arreez Evaristo Bundac.

De Albay, goleta núm. 245, *Isabel II*, en seis dias de navegacion, con 1267 picos de abaca; consignado à don Narciso Padill; su patron D. Valentin Benito.

De Sual en Pangasinan, id. núm. 58, *S. Agustin*, en seis dias de navegacion, con 2125 cavanes de arroz y 6800 petate; consignada à D. Francisco Mortera; su arreez Benedicto Ecaño.

De Albay, bergantin-goleta núm. 160, *Balear*, en siete dias de navegacion, con 1670 picos de abaca y 22 tablas de manga chapuy; consignado à D. José Caraballo y Cortés; su patron D. Miguel Calderon.

De id., id. id. núm. 155, *Má*, en seis dias de navegacion, con 1479 picos de abaca; consignado à D. José Cueull; su patron D. Pedro A. Veitia.

De Gubat en id., goleta núm. 212, *Lurto*, en 11 dias de navegacion, con 400 picos de abaca; consignada al patron Telesforo Sapai; y de pasajeros el Subteniente del tercio de policia retirado de la provincia de Pangasinan, D. Ramon Gota con un hijo y dos criados.

BUQUES SALIDOS.

Para las Islas de Borneo, balandra barueles *Trinitario*; su capitan D. John Ducut, con 4 individuos de tripulacion en lastre; y de pasajeros el Eclesiástico Don Carlos Cuarteron, con sus catecúmenos Ducuk y Balayan.

Para Antique y Bilabac, balandra núm. 5, *Purísima Concepcion*; su arreez Pedro Sanchez.

Para Calamianes, Cuyo y Cagayancillo, id. *Perseverancia*; su arreez Mariano Ciraco.

Para Taal en Batangas, goleta núm. 206, *Agos* (A) *Angelina*; su arreez Bas Cabrera.

Para Misamis, goleta núm. 154, *Sta. Paulina*; su arreez G. y par Lavradero.

Para Calapan en Mindoro; goleta núm. 216, *P. S. Segunda*; su patron Antero Sanding.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 183, *Dolorosa*; su arreez Dionisio de Castro.

Para Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, panco núm. 82 *Cármen*; su arreez Baldomero Gregorio.

Para Taal en Batangas, b. rangayan núm. 5, *San Antonio*; su arreez Francisco Lusares.

Manila 10 de Setiembre de 1863.—Agustin Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con expresion de las entradas y salidas.

Fechas.	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arreeces.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
			Tripulacion.	Pasajeros.					
ENTRADAS.									
15	Berg-gol. núm. 83, "So'edad",.....	Rafael Bautista.....	14	"	Cagayan.....	Manila.....	Salomaguí....	Tabaco de R. Hda.	112 toneladas
21	Gol. núm. 218 "Reina de los Dol."	D. Manuel Resurrección...	15	5	Manila.....	Salomaguí.....		Varios efectos.....	54 id.....

Pongol 24 de Agosto de 1863.—Bernardino Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Pangasinan.

Casero, Mariano Abalos, estado casado, de 60 años de edad, oficio labrador, vecindado en el pueblo de Lingayen, 12 pesos de condena, pagado la mitad y 6 dias de prision.

Pablo Abalos, id. id., 31 id. id., id. pescador, id. id. de id., 6 pesos id., id. id. y 3 id. id.

Alberta Orate, id. viuda, 25 id. id., id. costurera, id. id. de id., 6 pesos id., id. id. y 3 id. id.

Rosa de Leon, id. soltera, 30 id. id., id. tendera, id. id. de id., 6 pesos id., id. id. y 3 id. id.

Micaela Baniqued, id. id., 22 id. id., id. id. id. id. de Binmaley, 6 pesos id., id. id. y 3 id. id.

D. Agapito Ponce, id. viudo, 60 id. id., id. Labrador, id. id. de Camiling, pagó 12 pesos.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 7 de Setiembre de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país.

Y-p-Dingco. 5695 | Tan-Boco. 18445
Manila 9 de Setiembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Vy-Chongco. 12720	Ong-Quliong. 22382
Tan-Congco. 19638	Ong-Sayco. 22081
Ong-Songco. 18850	Ong-Tingco. 22080
Vy-Vyco. 22280	Ong-Bioje. 22079
Lun-Noyco. 22286	Tar-Ysay. 22079

Manila 9 de Setiembre de 1863.—Baura. 3

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce á dos de la tarde del sábado 12 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, procedentes de comiso, y con destino á la exportacion, cien tarros de á una libra de pólvora fina, bajo el nuevo avalúo en progresion ascendente de cincuenta céntimos de peso tarro ó sean cincuenta pesos en total.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—P. S., Barrosa. 2

De doce á dos de la tarde del sábado 12 del actual, tendrá lugar en esta Administracion la venta en subasta pública de los efectos decomisados, bajo los nuevos precios en progresion ascendente, que á continuacion se espresan:

	Pesos.	Cént.
12 Relojes de plata dorada para bolsillo á doce pesos uno, su valor total	144	"
12 Id. id. id.	144	"
12 Id. id. id.	144	"
12 Id. id. id.	144	"
12 Id. id. id.	144	"
Una cajita de carton barnizado, valor.	"	12½
Un baul de alcanfor de 2.º valor.	"	3
Total.	723	12½

Manila 9 de Setiembre de 1863.—P. S., Barrosa. 2

El sábado 12 del actual, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en Subasta pública, procedentes de comiso, treinta y una y tres cuartas docenas de jupans ó bolsitas de cuero para uso de chinos, bajo el precio en progresion ascendente, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, de un peso docena ó sean treinta y un pesos y setenta y cinco céntimos en total.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—P. S., Barrosa. 2

El sábado 12 del actual, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en Subasta pública, procedentes de comiso, tres cajas con cuarenta y cuatro frascos de ginebra que pesan ciento setenta y ocho libras, incluso el envase de cristal, bajo el precio en progresion ascendente de ocho pesos arroba, ó sean cincuenta y seis pesos y noventa y seis céntimos en total.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—P. S., Barrosa. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 5 del presente, para vender en concierto público la medera inservible procedente de Vasigenia de la propiedad de la Renta, los que deseen hacer proposiciones podrán presentarse en esta oficina general entre diez á doce de su mañana.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—T. Roca. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Malespina*; que saldrá el domingo 20 del actual con destino á Hong-kong re-

mitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitiran las cartas certificadas.

La rectificacion para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 9 de Setiembre 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas* 10

La fragata *Amauta*; saldrá en tod esta semana con destino á Falmouth y el bergantin español *Rodrigo* para Nimpo el 10 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 7 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 2

La barca americana *Catalpa*; saldrá el jueves 10 del corriente con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 2

Para mañana al medio dia han pedido visita de salida la barca española *Shanghai*, el bergantin *Jareño*, y la goleta *Denia*, la 1.ª con destino á Singapur, el 2.º á Hong-kong y el 3.º para Macao, segun avisos recibos este dia de la Capitanía del puerto.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil once pesos y quince céntimos anuales, ó sean seis mil treinta y seis pesos cuarenta y cinco céntimos en el trienio, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 28 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, extendidas en papel del sello tercaro, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 23 de Agosto de 1863.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil diez y siete pesos anuales, ó sean seis mil trescientos cincuenta y un pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de las proposiciones se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de trescientos diez y siete pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la ad-

judicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en platina ó oro menudado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Mayo de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se extenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la mareacon, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Sa-

Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año; cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó más reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por cualquier otro motivo, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, sean con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán preciso conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y de nunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y instancia para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el

arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos titulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la finza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via concienzosa administrativa.—Manila 20 de Mayo de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

El cumplimiento del Superior decreto de once del actual, se modifican las condiciones 1.ª y 2.ª de este pliego en los términos siguientes:

1.ª El tipo para arrendar este arbitrio será el de dos mil once pesos quince céntimos anuales, ó sean seis mil treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos en el trienio.

2.ª En esta condicion, el depósito previo para licitar será el de trescientos y un pesos sesenta y siete y dos octavos céntimos.—Manila 16 de Junio de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de trescientos diez y siete pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de una nueva filua para el reemplazo de la núm. 1, de la dotacion del Resguardo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sujecion á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, redacta la Comandancia general de Carabineros para contratar en subasta pública la construccion de una nueva filua de cuarenta y cinco pies de eslora, once de manga y cuatro de puntal, que reemplace la núm. 1 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate este servicio, mas entregarle el casco de la falua inútil avaluado en cuatrocientos treinta y cinco pesos cincuenta céntimos, tan luego como se dé por terminada la obra y sea reconocida por peritos que declaren estar conforme al presupuesto obrante á fojas de este expediente.

2.ª Espedir el titulo al contratista, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la citada instruccion de 25 de Agosto de 1858.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda de esta Capital el presente pliego de condiciones y presupuesto de fojas . . . desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de cincuenta dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, de no terminarla en este tiempo, satisfará la multa de cincuenta y dos pesos, concediéndosele un nuevo plazo que, si transcurriese sin concluirse, pagará la de ciento y cuatro pesos, y se hará por Administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista los gastos que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de ciento y cuatro pesos ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad en concepto de fianza para responder del cumplimiento del contrato, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.ª Ejecutar la obra con esmero y estricta sujecion á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones, que se citan en la primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.ª Satisfacer el papel, derechos de la escritura, honorarios de los peritos y demas gastos que ocasione la formalizacion y ejecucion del contrato.

Previsiones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la referida instruccion de 25 de Agosto de 1858 que tambien estará de manifiesto en la expresada Escribania de Hacienda.

2.ª Servirán de tipo en progresion descendente los mil cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos que marca el presupuesto obrante á fojas . . . del expediente, mas el caso de la falua inútil avaluado en 435 pesos 50 céntimos.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de 52, pesos y aquel á quien se le adjudique la contrata, endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma prevenida en artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila 12 de Agosto de 1863.—José D. Cora.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

F. de tal, enterado por la Gaceta, de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la carena de la filua núm. 1, de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, se comprometo á hacerla con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha ut supra, firma del interesado.

Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Juzgado dictada en la causa que con el núm. 488 se instruye contra Pedro Miguel sobre robo, se cita y llama á un llamado Martin, cochero que ha sido del Sr. Morales, tereñista de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado situado en la calle de Cabildo núm. 51 á prestar declaracion en la expresada causa.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

De orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Laguna, y á virtud de providencia recaida en los autos de intestado del finado D. Toribio Alonso, se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de dicho finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á percibir los efectos y dinero pertenecientes á dicho intestado, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.—Santa Cruz y oficio de mi cargo, veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Vazquez.

ALCALDIA MAYOR SEGUNDA DE MANILA

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, se cita y emplaza á D. Ramon Abraham, para que dentro de tres dias comparezca en dicho Juzgado y oficio del que suscribe á enterarse de una providencia que le concierne en asunto civil. Escribania pública de mi cargo 4 de Setiembre de 1863.—Felix C. Arault.

El Juzgado de esta Alcaldia con las Escribanias del mismo, se ha trasladado á la casa núm. 6 de la calle Real de la Quinta en el arrabal de Quiapo, ó sea á la entrada de la misma calle en que antes se hallaba.

Quiapo 2 de Setiembre de 1863.—Cuerpo y Valdés.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, de esta fecha, se cita llama y emplaza á Doña Juana Garcia, mestiza española, de estado viuda y residente en el arrabal de S. José; á Fernanda de los Santos en el de Tondo, á Maria Quiolope y su hija Petrona, vecinas de Dulumbayan del de Sta. Cruz y á Martina Calma, india soltera de quince años y de oficio cigarrera, residente en Intramuros, para que en el término de cuatro dias, contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1873, contra Eustaquio Damandan y Felipe Larrata, sobre hurto; siendo las cuatro primeras partes agraviadas en dicha causa y la última testigo citado en la misma.

Escribania del Juzgado tercero de Manila á nueve de Setiembre de 1863.—Jayme Pujades.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO 3.º DE MANILA.

Por providencia de tres del actual, recaida en los autos seguidos por D. Ariston Carlos, contra Narciso Marcelo y otros de Pateros, se ha mandado que se vendan en pública almoneda los bienes existentes...

Una casa de tabla con su sala, cañal, cocina y azotea con techados de cañi y nipa y deteriorada, con barnices de madera, avaluada en sesenta pesos.

Un solar de cincuenta y siete brazas y dos palmos de fondo, y de frente diez brazas con una vara y media, avaluada en ciento cuarenta pesos.

En el barrio de Santo Rosario otra casa de tabla y nipa sumamente deteriorada, avaluada en diez y seis pes.

Un solar con todo el cerco de piedra, avaluada en doscientos pesos, que mide de frente treinta y siete brazas y de fondo cuarenta y dos palmos...

Se advierte que el primer solar, arriba expresado, por Oeste linda con la otra calle Real en dicho pueblo, por Este linda con la sementera de D. Gerónimo de Luna...

Una parta de sementera luevíala en el denominatio Palingon, de la compren-ion del pueblo de Taguig...

Para cuyo año se han señalado los días siete, ocho y nueve de Octubre próximo, de diez a doce de sus mañanas, simultáneamente en este Juzgado...

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Muro-lon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

Table with columns for materials (Bejucos, Nipis, Cañías), quantities, and prices. Includes a summary row for 'Existencia en depósito ayer' and 'Entrada de hoy'.

Manila 10 de Septiembre de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 24 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad, á escecion de esta cabecera...

Cosechas.—Continúan los naturales en el trasplante de los semilleros de palay.

Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada del 23 del actual, se sintió en esta cabecera un viento fuerte por la parte del Norte...

Precios corrientes.

Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad.

Provincia de Ilocos NORTE.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el trasplante del palay en las sementeras altas y formación de los semilleros de tabaco.

Obra pública.—Se siguen acerrando las maderas para la construcción del puente del río de esta cabecera...

Precios corrientes en los puntos que se expresan:

Arroz corriente de Lagoo de esta cabecera, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan; id. de Paoy, y Currima, 2 ps. id.

Sesto distrito P. M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 15 de Julio al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Obra pública.—Los polistas asisten para la de la iglesia, los presidarios, parte de ellos, en la marina, otros destinados á fortificación y en los desmontes.

Precios corrientes.

Arroz, 5 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; aceite, 3 ps. tinaja; ganado bacano, 3 pesos á 12 cabanos, gallinas, seis un peso.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 19. De Jolo, goleta de guerra, Animosa. Id. 31. De Jolo, goleta Masuca, con pasajeros y comestibles.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está en la recolección del tabaco y trasplante. Obra pública.—Continúan los trabajos de la vía central con el personal de chino y presidario...

Hechos ó accidentes varios.—Se dejó sentir en este distrito un fuerte viento que empezó á los tres de la noche del mismo día...

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan la labranza de terrenos para el palay y sigue plantándose en general.

Obra pública.—Los polistas de los pueblos, se ocupan en la reparación de los caminos y puentes destruidos por la fuerza de la gran avenida que hubo desde el dia 23 al 24 del actual...

Hechos ó accidentes varios.—El fuerte huracan que se sintió en esta provincia el día 25 del actual, desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche, ha destruido 30 casas y 3 camarineras...

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera. Arroz, 2 ps. 3 1/8 cent. cavan; palay, 2 ps. 2 1/2 cent. id.; azúcar, 4 ps. pilon; añil, 4 ps. 12 1/2 cent. tinaja.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el dia 14 al 20 de Junio. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se presentan en muy buen estado los sembrados de los campos.

Obra pública.—Continúan trabajando las tareas señaladas á los polistas.

Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo de naturales de esta Ciudad, participa con fecha 21 del mes próximo pasado que á consecuencia de la tempestad hubida en la noche del 18 del mismo fueron víctimas de una estalacion atmosférica dos individuos tripulantes...

Precios corrientes de esta cabecera.

Abaca, 3 ps. 4 rs. pie; balate, 16 ps. id.; azúcar, un peso 7 rs. 10 ctos. id.; algodón, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maíz, 1 peso 1 real 10 ctos. id.; arroz, 3 ps. 1 real id.; cacao, 28 ps. 1 real id.; aceite, 2 pesos 4 rs. tinaja; cera, 40 ps. quin al; broca, 2 rs. chinanta; mongo, un ragaña; carey, 4 ps. carey; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; vejucos, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Junio. BUQUES ENTRADO. Dia 15. De Manila, bergantin-goleta Cuatro Hermanos, con efectos del pais. Id. De Taguluan, goleta Francisco Vicente, con id. id.

Id. 19 De Camiguin, id. id. Agua Feliz, con id. id. Id. De Manila, id. id. Querida, con id. id. BUQUES SALIDOS. Id. Para Manila, bergantin-goleta Santiago, con efectos del pais. Id. Para Camiguin, id. id. Venus, con id. id.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están poniendo los primeros semilleros de la de tabaco.

Movimiento marítimo del puerto de Aparí.

Agosto. BUQUES ENTRADOS. Dia 21. De Manila, bergantin-goleta Eugenia, con varios efectos. Id. De id., bergantin Cometa, con id. id. Tuguegarao 28 de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Asencio.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 22 hasta la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Obra pública.—En suspenso por las continuas lluvias.

Hechos ó accidentes varios.—Según parte del gober. nador de esta cabecera, el día 25 del actual, se abrió en la playa de Magantlinga, el individuo llamado Balanio Gonzalez, natural de Iloilo de la provincia de Capiz, el cual se hallaban preso.

El 27 del corriente á las doce del día, se declaró en esta provincia un viento con viento de N. á S. que duró hasta las cuatro de la mañana, de esta fecha, habiendo causado algunos siniestros...

Precios corrientes.

Arroz de Iba, 3 ps. cavan; palay de id., 87 1/2 cent. id.; arroz de Bani, 2 ps. 5 1/2 cent. cavan. Iba 29 de Agosto de 1863.—José Castel anas.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 27 del mes anterior al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se hallan disponiendo sus terrenos para el cultivo.

Obra pública.—Quedan suspensas por que los naturales se hallan empleados en la labranza de sus sementeras.

Quedan suspenso las obras del canal de Pasacao, por posesion del Sr. Director de la Comision Hidráulica.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que se expresan: Abaca del partido de Vinol, 2 ps. 75 cent. pie; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., un peso 31 1/2 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Julio. BUQUE ENTRADO. Dia 12. De Manila, goleta Dominga, con sal y pasajeros. Nueva Cáceres 3 de Septiembre de 1863.—Anastasio de Hoya.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En los pueblos del Norte están ocupados en la recolección del palay y continúan cortando en los mismos sus sementeras.

Obra pública.—Los polistas de la cabecera y visitas de San Magasac, Mamaris, Jian y Pandan, se dedican á la construcción un camino que ponga en comunicacion á dichas visitas con la buca.

Los de Jabang, trabajan en la construcción de un camino una aquel pueblo con la visita de Jian.

Los de C Bayog y todas sus visitas en la construcción de caminos que unan entre sí.

Los de Bases, en un camino con direccion á Balingga.

Los de Balngiga y Quiapudon, á demontando el camino debe unirlos.

Los de Guivan y Saleco con sus visitas en el terraplen camino que acaba de abrirse entre dichos pueblos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abaca, 2 ps. 25 cent. pie; palay, 33 1/2 cent. cavan; azúcar cent. tinaja; manceva, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 1/2 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

Julio. BUQUES SALIDOS. Dia 20. Para Cataraman, goleta Rosario, en lastre. Id. Para id., id. Soterrañe, en id. Catbalogan 26 de Julio de 1863.—Luis Nacarro.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 29 de Agosto último al de la fecha. Salud pública.—Buena.

Cosechas.—La del palay en algunos pueblos se está principiando.

Obra pública.—Los polistas de la cabecera é Ibaan, continúan las obras del puente de Macampog; en Lipá construyen el puente de Manampostoria, hasta su arco, como los dos anteriores...

Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo de naturales de esta Ciudad, participa con fecha 21 del mes próximo pasado que á consecuencia de la tempestad hubida en la noche del 18 del mismo fueron víctimas de una estalacion atmosférica dos individuos tripulantes...

Precios corrientes en la Cabecera, Bawan, Taal, Lumbalaca, Balayan, Rosario y S. Pablo. Arroz de la cabecera, 3 ps. 5 cent. cavan; coco de id., 10 ps. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de B. u. n., 2 ps. 5 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; arroz de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. 75 cent. pie; arroz de Lemery, 3 ps. 75 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. 75 cent. pie; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., un peso 2 cent. pie; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; arroz de Bawan, 2 ps. 75 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. pie; algodón de id., 5 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; arroz de Rosario, 3 ps. 12 1/2 cent. cavan; aceite de id., 50 cent. tinaja; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent. cavan; arroz de id., 7 ps. 50 cent. tinaja.

Batangas 5 de Septiembre de 1863.—Eustasio del Valle.